



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron de la siguiente manera:

- En forma personal conforme al C.G.P.:

Demandado	Entrega de Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Francisco Javier Etren Hernández	Agosto. 30/21 (Anexo 2, Cdno. principal digital)	Del 31 Ago. Al 13 Sep. de 2021 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

- Conforme a lo reglado en el artículo 291 y 292 C.G.P.:

Demandado	Entrega citación Not. personal	Entrega de Notificación por Aviso	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Maritza Hernández Martínez	Agos. 21/ 21(Pag. 5 y 13 a 9, anexo 6, Cdno. principal)	Sep. 28/21, según constancia realizada por el CSJ (Pág. 26 a 28 Anexo 8., Cd. Ppal.)	Sep. 29/21 5:00 p.m	Sep. 30, y Oct. 1 y 4 de 2021	5 a Oct. 19 de 2021 a (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio. Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales¹, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

Octubre 23 de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00485
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar - Cooprodefam-**, en contra de los señores **Francisco Javier Etren Hernández y Maritza Hernández Martínez** se encuentra

¹ Se verificó en el aplicativo del CSJ en la siguiente dirección electrónica
http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=sidoju&action=FiltroListarTablaEntrantes&dato_0=1&dato_1=2020-10-12&dato_2=2020-11-22&datox1=22&datox2=%20&datox3=%20&datox4=&datox5=&datox6=&datox7=&datox9=&datox10=



a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo de los señores **Francisco Javier Etren Hernández y Maritza Hernández Martínez** y a favor de la **Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar - Cooprodefam-**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2, cuaderno principal.

La notificación al señor Francisco Javier Etren Hernández se surtió el 30 de agosto de 2021, y la señora Maritza Hernández Martínez se surtió el 29 de septiembre de 2021, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las personas demandadas no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de los señores Francisco Javier Etren Hernández y Maritza Hernández Martínez, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 2, cuaderno principal.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **R E S U E L V E:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la **Cooperativa Multiactiva para el Progreso y Desarrollo Familiar - Cooprodefam -**, donde son accionados los señores **Francisco Javier Etren Hernández y Maritza Hernández Martínez** en la misma forma y por



las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). (Ver anexo 2, cuaderno principal)

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales al ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7092697480b82046aed033522f0dfe01fa9d77c40e8e65745a48dc64560707f2**

Documento generado en 25/10/2021 04:02:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>